

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 3 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 390 y siguientes concordantes del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de menor cuantía de Nulidad Absoluta adelantada por ARGEMIRO AGUILAR RODRIGUEZ, HENRY AGUILAR RODRIGUEZ, MARIA EDDY AGUILAR RODRIGUEZ Y ELSA AGUILAR RODRIGUEZ en contra de HUGO AGUILAR RODRIGUEZ Y NESTOR AGUILAR RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía conforme a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibidem., para su pronunciamiento, para lo

cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 8 de la ley 2213 de junio de 2022 y/o artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada SAIDA ROCIO MERCHAN MELO en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39dabeb20cd9c1b368485fce6357110260ef9d0a9efd9bf9514f8d757628481**

Documento generado en 08/02/2023 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>